

de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Israel.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 447, que concede pensión del Estado a los menores Joaquín Leonidas, Ricardo Emilio y Clara Elizabeth Villegas Marcano.
(G. O. No. 8829 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 447

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a los menores Joaquín Leonidas, Ricardo Emilio y Clara Elizabeth Villegas Marcano, la cual será administrada por su madre, señora Denia A. Marcano Vda. Villegas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 448, que Jubila y asigna pensión del Estado al señor Armando Peña Rincón.

(G. O. No. 3829 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 448

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Armando de Peña Rincón.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal